

ACUERDO AADET – UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Junio de 2023, se reúnen los Sres. Sebastián Blutrach, D.N.I. N° 20.597.524, Martín Alfiz, D.N.I. N° 20.540.342, Graciana Maro, D.N.I. 24.938.478 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. N° 4.531.550, en representación de la **Asociación Argentina de Empresarios Teatrales – AADET** – por una parte y por la otra la **UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN**, representada por los señores Esteban Hugo Barreto, DNI N°11.228.754, Juan Alberto Gambetta, DNI N° 31.540.028 y Cristian Alonso, DNI N° 21.138.674, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.-

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes formulan la presente recomposición salarial a través del ajuste de valores de las remuneraciones mínimas del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/75** que agrupa a la rama **Maquinistas de Teatro y Televisión**. Es de señalar que las fechas de los ajustes que se acuerdan rigen por el período Junio 2023 a Noviembre 2023. En este contexto AADET y la Unión de Maquinistas de Teatro y Televisión han arribado al presente acuerdo, el que se registrá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Junio hasta el 30 de Noviembre de 2023 .-

ARTÍCULO 3º: En cumplimiento de la cláusula 8º del acuerdo celebrado el 01/03/23 y al solo efecto de establecer la base de cálculo para ajuste correspondiente al periodo Junio a Noviembre 2023, las partes acuerdan aplicar un incremento del 15% no acumulativo sobre los básicos vigentes a mayo 2022 que, sumado al importe de los salarios mínimos vigentes al 31 de Mayo 2023, totaliza un 130% sobre los valores vigentes a Mayo 2022. El importe resultante para cada categoría pasa a conformar una nueva base de cálculo para los ajustes de actualización salarial convenidos en el presente.

Sobre esa base conformada, las partes acuerdan establecer un incremento, en los siguientes tramos y porcentajes:

- 20 % para los meses de Junio y Julio 2023,
- 21 % no acumulativo para los meses Agosto y Septiembre 2023
- 21 % para acumulativo en los meses Octubre y Noviembre 2023

El incremento correspondiente a cada tramo de ajuste tendrá carácter no remunerativo hasta la fecha en que se inicia el tramo siguiente. Los porcentuales de incrementos acordados precedentemente tendrán el carácter no remunerativo, por el período establecido a continuación:

El 20% correspondiente a Junio y Julio 2023 se convertirá en carácter remunerativo en el mes de Agosto de 2023; el 21% de Agosto y Septiembre 2023 se convertirá en carácter remunerativo en el mes de Octubre 2023 y el 21% correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre 2023 se convertirá en carácter remunerativo en el mes de Diciembre 2023.-

ARTÍCULO 4º: Conforme lo expresado se consignan los valores básicos para las diferentes categorías de Convenio hasta el 30/11/2023 en la escala siguiente:

CATEGORÍAS / PERIODOS	Salario Básico MAYO 2022	Nueva Base de cálculo MAYO 2023	Junio 2023 a Julio 2023		Agosto a Septiembre 2023		Octubre a Noviembre 2023	
	Rem	Rem	20%		21%		21%	
			Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem
Maquinista Profesional	80.271	184.623	184.623	36.925	221.547	38.771	260.318	38.771
Maquinista Encargado de Teatro	82.739	190.300	190.300	38.060	228.360	39.963	268.323	39.963
Maquinista Encargado de Compañía	82.739	190.300	190.300	38.060	228.360	39.963	268.323	39.963
Encargado de Compañía en Gira	84.537	194.435	194.435	38.887	233.322	40.831	274.154	40.831
Extra o Eventual	2.537	5.836	5.836	1.167	7.003	1.226	8.229	1.226
Asistencia (horario extra o eventual)	2.586	5.948	5.948	1.190	7.138	1.249	8.387	1.249
Asistencia (horario reducido)	2.464	5.668	5.668	1.134	6.801	1.190	7.991	1.190
Jornada Festival	2.586	5.948	5.948	1.190	7.138	1.249	8.387	1.249
Jornada Velada	2.464	5.668	5.668	1.134	6.801	1.190	7.991	1.190
Función Trasnocche	2.415	5.555	5.555	1.111	6.666	1.167	7.833	1.167

ARTÍCULO 5º: Se establece asimismo que los empleadores que hubieren otorgado unilateralmente incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales tanto remunerativos como no remunerativos acordados en el presente.

Se conviene además que el presente acuerdo paritario absorberá hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que con carácter general establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 6º: Los Maquinistas Encargados de Teatro y de Compañía percibirán un adicional en concepto de provisión de herramientas, siempre y cuando su remuneración bruta (excluido en el caso que corresponda el adicional por antigüedad) correspondiente a cada mes devengado no supere la suma máxima según se establece a continuación:

Encargado de Teatro y Encargado de Compañía	Adicional Base	Junio 2023 a Julio 2023	Agosto a Septiembre 2023	Octubre a Noviembre 2023
	Rem	No Rem	No Rem	No Rem
		20%	21%	21%
Adicional Cláusula Provisión Herramientas	16.497	3.300	6.764	10.229
Condición: siempre y cuando su remuneración bruta (excluido en el caso que corresponda el adicional por antigüedad) no supere la suma de:	206.798	248.158	291.585	335.013

En el caso que los importes abonados para las categorías laborales referidas, resultaren inferiores a los mínimos señalados, deberá abonarse el adicional hasta la concurrencia de dichos importes. Estos adicionales en cuanto superen el importe de \$ 16.497.- tendrán también el carácter de no remunerativo de modo excepcional hasta el 30 de Noviembre de 2023.-

ARTÍCULO 7º: Los adicionales y demás salarios legales y convencionales que se calculen sobre los salarios básicos convencionales o sobre la remuneración, así como el SAC deberán ser calculados considerando íntegramente los nuevos valores resultantes teniendo en cuenta los importes remunerativos y no remunerativos. Igual tratamiento tendrá el cálculo para los pagos de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo de los trabajadores y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales los que también se calcularán sobre los conceptos no remunerativos.-

CATEGORÍAS / PERIODOS	Nueva Base de cálculo MAYO 2023	Junio 2023 a Julio 2023	Agosto a Septiembre 2023	Octubre a Noviembre 2023
	Rem	20%	21%	21%
		Rem + No rem	Rem + No rem	Rem + No rem
Maquinista Profesional	184.623	221.547	260.318	299.089
Maquinista Encargado de Teatro	190.300	228.360	268.323	308.286
Maquinista Encargado de Compañía	190.300	228.360	268.323	308.286
Encargado de Compañía en Gira	194.435	233.322	274.154	314.985
Extra o Eventual	5.836	7.003	8.229	9.454
Asistencia (horario extra o eventual)	5.948	7.138	8.387	9.636
Asistencia (horario reducido)	5.668	6.801	7.991	9.182
Jornada Festival	5.948	7.138	8.387	9.636
Jornada Velada	5.668	6.801	7.991	9.182
Función Trasnocche	5.555	6.666	7.833	9.000

ARTÍCULO 8º: Las partes reconocen que con el presente acuerdo queda saldado cualquier desfasaje de ajuste que pudiera haberse producido en períodos anteriores. Asimismo. Las partes acuerdan reunirse a efectos de retomar negociaciones paritarias en el mes de noviembre 2023. Sin perjuicio de ese plazo, se comprometen a reunirse en el caso que el Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC superase el 62% para el período comprendido entre junio 2023 a noviembre 2023.

ARTÍCULO 9º: Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.-

ARTÍCULO 10º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-



Horacio Ferrari
Apoderado AADET



Graciana Maro
Gerenta General



Martin Altiz
Secretario AADET



Sebastian Blutrach
Presidente AADET